

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA LA
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
DE PESCADORES ARTESANALES, AGUEROS Y
BUZOS MARISCADORES DE LA COMUNA DE
NAVIDAD SEXTA REGIÓN Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
PROYECTO FONDO VALENTÍN LETELIER ID 311362.**

RESOLUCION EXENTA N°2157

SANTIAGO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito entre la Federación de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros y Buzos Mariscadores de la Comuna de Navidad Sexta Región (FEPANAV) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 25 de agosto de 2023, asociado al proyecto Fondo Valentín Letelier ID 311362 “Hierbas de mar: Poner en valor a las macroalgas y el oficio de las comunidades algueras como parte de una alimentación saludable, sostenible e innovadora a través de la Co-producción”, y cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE COMODATO

ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

**LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, AIGUEROS Y
BUZOS MARISCADORES DE LA COMUNA DE NAVIDAD SEXTA REGIÓN**

PROYECTO FONDO VALENTÍN LETELIER ID 311362

En Santiago, a 25 de agosto de 2023, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad 7.945.804-K, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “el Comodante”, y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, AIGUEROS Y BUZOS MARISCADORES DE LA COMUNA DE NAVIDAD SEXTA REGIÓN (FEPANAV)**, RUT N°65.010.722-5, representada por doña Cecilia Masferrer Montecinos, cédula de identidad N°7.126.460-2, ambas domiciliadas en El Quillay Polcura Lote 7, El Chorillo, Navidad, Chile en adelante “El Comodatario”, y exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad es dueña de los bienes individualizados más adelante, los que fueron adquiridos a través del proyecto Fondo Valentín Letelier ID 311362 “Hierbas de mar: Poner en valor a las macroalgas y el oficio de las comunidades algueras como parte de una alimentación saludable, sostenible e innovadora a través de la Co-producción”, en adelante (“El Proyecto”).

Por su parte la FEPANAV está constituida por 6 sindicatos con 280 asociados y cuenta con una planta procesadora de algas donde trabajan sus socios y socias. Esta planta es la única en Latinoamérica, y en ella se procesa, envasa, etiqueta y empaca productos derivados de las algas con altos niveles de valor



agregado. La comunidad de algueros y algueras de la localidad de Navidad ha sido distinguida por contar con una estrategia de manejo anticipatoria y sostenible de su pradera de algas.

El objeto del Proyecto es valorizar las macroalgas y el oficio de las comunidades algueras como parte de una alimentación saludable, sostenible e innovadora a través de la co-producción: Sistematizando y valorando en el funcionamiento ecosistémico y como parte de una alimentación ancestral, saludable y sostenible con perspectiva de género; caracterizando la composición físicoquímica, el valor nutricional, comercialización de las macroalgas para una alimentación saludable e innovadora; promoviendo el valor ancestral del oficio alguero, los beneficios nutricionales y los usos gastronómicos de las macroalgas y sus derivados, para contribuir a una alimentación saludable, sostenible e innovadora.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos, la Facultad adquirió con los fondos del proyecto un Molino Chancadora de Granos y Forrajes, el cual debe a poner a disposición de FEPANAV a través de un Comodato.

SEGUNDO: La Facultad acepta por este instrumento entregar en comodato según lo expresado en la cláusula anterior, el siguiente bien de su propiedad:

- Chancador de Granos y Forrajes Con Ciclón 3ph Power Classic Motor Monofásico 220, Volt Potencia 2kw, una Fase, Humedad de 10 A 15 por Ciento, Tamiz 2mm, 3mm, 5mm opcional, Ventilación Tipo Centrifugo, Capacidad 60 A 300k. Eléctrico, con asignación de inventario N°0035693

El bien deberá ser usado por la FEPANAV para el desarrollo del proyecto antes señalado, y el responsable del bien será la representante legal de dicha organización.

TERCERO: El Comodatario declara que acepta el bien antes descritos, y se obliga a utilizarlo en el objeto señalado en la cláusula precedente. Asimismo, se obliga a mantener el equipo en El Quillay Polcura, Lote 7 El Chorrillo, comuna de Navidad, Región de O'Higgins, quedando por tanto prohibido su traslado, sin previa autorización escrita de la Facultad.

Al momento de la recepción del bien objeto del presente contrato, el comodatario suscribirá un acta de entrega del bien, en que se especifique el estado en que éstos son recibidos y lo remitirá al más breve plazo al Comodante.

CUARTO: El Comodatario asume la responsabilidad de la conservación y cuidado del bien entregado en comodato y en especial de mantenerlo en buen estado, por lo que asume expresamente las obligaciones de cuidado, mantención y reparación del bien, de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza. Será de cargo del Comodatario el costo de las reparaciones y mantenciones del bien de acuerdo a las especificaciones del fabricante, así como cualquier otro gasto asociado a los mismos, salvo lo dispuesto en el Proyecto.

QUINTO: El presente contrato comienza a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo de la Facultad que lo apruebe, y se mantendrá vigente por el plazo de vigencia del Fondo Valentín Letelier ID 311362.

En caso de que el bien indicado fuere devuelto con desperfecto o deterioro por mal uso, deberá el Comodatario, pagar los costos de reparación correspondientes.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.178 del Código Civil, el comodatario queda obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los Equipos, por lo que deberá mantenerlos, cuidarlos y limpiarlos conforme a las instrucciones y/o recomendaciones que reciba directamente de la Facultad, y de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza.

Durante la vigencia del presente contrato, la mantención preventiva y reparación del bien de acuerdo a las especificaciones del fabricante será de cargo exclusivo del Comodatario así como cualquier otro gasto asociado a los mismos, salvo lo dispuesto en el Proyecto. Asimismo, la responsabilidad por la custodia del bien, estará en todo momento a cargo de esta última, por lo que en caso de pérdida total o desperfectos que impliquen la imposibilidad de uso del bien, estos serán de cargo de la Universidad, siempre que sean el resultado de uso indebido, negligencia o intervención de terceros.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Sin perjuicio de lo anterior, el Comodatario no responderá por el desgaste ordinario producido como consecuencia del uso habitual y normal del bien.

SÉPTIMO: El Comodatario se compromete a notificar inmediatamente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de cualquier siniestro que pudiere acaecer sobre el equipo.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al Comodatario, la constitución de cualquier tipo de gravamen a favor de terceros sobre el bien y derechos que emanan del presente contrato.

NOVENO: Una vez terminado el proyecto, el bien será donado por la Facultad a al Comodatario. Para hacer efectivo el proceso de donación previamente se deberán realizar todas las tramitaciones pertinentes según las normativas vigentes en la Universidad.

DÉCIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Comodatario de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Facultad estará facultada para proceder al retiro inmediato del bien, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Cecilia Masferrer Montecinos para actuar en representación de FEPANAV, consta del Certificado de Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de fecha 24 de agosto de 2023, otorgado por el Ministerio de Hacienda.

La personería de don Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 115 y 863 del DFL N°3 de 02 de octubre de 2016, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.